



ADENDA NUMERO TRES

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria Homologado; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, en calidad de Ministra de Vivienda, Institución en adelante denominada el ministerio o el MIVI, con Número de Identificación Tributaria

, calidad que compruebo con lo siguiente: **a)** Decreto Ejecutivo número uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el consta que según los artículos cinco y diecinueve de dicho decreto, el Ministerio que represento se denomina Ministerio de Vivienda, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto en reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Vivienda; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo acordó nombrar a la suscrita en el cargo de Ministra de Vivienda ad-honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; **c)** Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, en calidad de Ministra de Vivienda, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN



DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo

con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP

David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

Facultados los funcionarios ACORDAMOS: celebrar la presente ADENDA al CONVENIO en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, se suscribió el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", por un monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00), destinados a la ejecución de las actividades objeto de dicho convenio.
- II. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se suscribió la Adenda Número Uno al Convenio de Transferencia de Fondos Entre El Ministerio de Vivienda (MIVI) Y El Instituto de legalización de La Propiedad (ILP), en el Marco de la Ejecución del "Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y Lugares Aledaños,

Departamento De Morazán”, entre otros, ampliando el plazo a dos años, contados a partir de la suscripción de dicho convenio, es decir, con vencimiento el seis de noviembre de dos mil veintidós.

- III. Que la Adenda Dos, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, al “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, modificó la CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES, quedando establecido el plazo del presente convenio será TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los componentes estipulados.
- IV. Que la cláusula Quinta, con el epígrafe “**PLAZO Y MODIFICACIONES**”, en el párrafo tercero establece lo siguiente “El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución”, en tal sentido, las partes suscriptoras, expresan la necesidad de suscribir la presente Adenda que permita cumplir la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- V. Que en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) para el año dos mil veintitrés, se han asignado al Ministerio de Vivienda, para el Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, la cantidad de CIEN MIL 00/100 (US \$100,000.00) dólares de los Estados Unidos de América.
- VI. Que de acuerdo a Memorando de la Gerencia Financiera Institucional de referencia MV/GF/104/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el específico del gasto 6223600 – Ramo de Vivienda por un monto de **TREINTA Y CUATRO MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$34,000.00)**, el Proyecto 6612, “Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, en la fuente de financiamiento del Fondo General, para la ejecución de la presente Adenda, lo cual permitirá la entrega de contribuciones económicas a las familias.
- VII. Que es necesario suscribir una Adenda Tres al Convenio, con el objetivo de transferir más recursos económicos para las acciones relacionadas con el marco de la Ejecución del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y Lugares Aledaños, Departamento de Morazán.

POR TANTO:





MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente Adenda número Tres al CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN". En el sentido de MODIFICAR la cláusula siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA:

Se modifica la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**, de la manera siguiente:

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Ministerio de Vivienda, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de **CIENTO CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$114,000.00), los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar "EL PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERÍO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", y continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, para las personas identificadas y establecidas como víctimas (familiares y sobrevivientes) incorporadas al "Registro Único de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños", y a quienes se les aplicó entrevista, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).

Las víctimas serán atendidas de conformidad a lo establecido por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el establecimiento de un mecanismo de atención a las víctimas y familiares de víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas y familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, durante la masacre en El Mozote, para reasentarse en algún lugar dentro del Departamento de Morazán, descritas en la respectiva sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador". El MIVI indicará al ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las víctimas que serían atendidas. También podrán reasentarse en otros departamentos si así lo quisiere la Víctima y familiares de las víctimas.

CLÁUSULA SEGUNDA

CLÁUSULA SEGUNDA

Se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Compromisos del MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI), Numeral 1.

1. Transferir al ILP a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$34,000.00), monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio. Los fondos que se transfieren mediante la presente Adenda, sumados con los **OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$80,000.00), otorgados inicialmente y en la Adenda Uno para la ejecución del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y Lugares Aledaños, Departamento de Morazán, ascienden a la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US \$114,000.00)

CLÁUSULA TERCERA RATIFICACIÓN:

Las partes convenimos que el resto de las cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen a lo suscrito.

En fe de lo cual suscribimos la presente Adenda al Convenio de Transferencia, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés.




**IRMA MICHELLE MARTHA
NINETTE SOL DE CASTRO**
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM




DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO
DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

th